



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 196-2013-CR/GRL

Huacho; 28 de noviembre del 2013

VISTO: Pedido de la Consejera Regional por la provincia de Yauyos, Srta. Mary Luz Magallanes Rodríguez; por el cual, solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del Dictamen de la "Comisión Investigadora encargada de investigar el accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el Distrito de Quinocay de la Provincia de Yauyos", conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 121-2013-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Que, por Ordenanza Regional Nro.013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, con Oficio N°021-2013-CGRL-MMR, la Consejera Regional por la Provincia de Yauyos, solicitó que se incluya como punto de agenda de la Sesión Ordinaria del 11 de Julio del presente, el accidente de tránsito ocurrido el día 01 de julio del 2013 en el Distrito de Quinocay de la Provincia de Yauyos. Del "Certificado



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

de Denuncia Policial” de fecha 02 de julio del 2013, se tiene que: “Siendo las 11:50 del día de la fecha (se hace referencia al día 01 de julio).... se recepciona una llamada telefónica, manifestando sobre un Accidente de Tránsito, a la altura del Anexo Pongos a 5 Km. Del anexo Viscas distrito de Quinocay, Omas, por lo que de inmediato personal policial a bordo del vehículo PL-10535, se constituyó al lugar de los hechos, constatando efectivamente un Accidente de Tránsito – Despiste y Volcadura con consecuencia fatal, accionado por el vehículo Asia Cosmos de placa de rodaje D5Q-257, de la empresa Santa Cruz de Calango, conducido por el señor Marcelo Rafael QUISPE CAYCHO (64), identificado con DNI N° 09122357 y Licencia de Conducir N° Q09122357, quien manifestó que el Accidente ocurrió a horas 10:30 del presente, en circunstancia que se dirigía del Anexo Vizcas Quinocay Omas hacia el distrito de Mala, y cuando había manejado un promedio de 15 a 20 minutos, se le vacían los frenos y pierde el control total del vehículo que conducía y producto de éste se despista y desbarranca a un abismo de 150 mts aproximadamente, asimismo manifestó que en el interior del vehículo había un promedio de 36 pasajeros que se dirigían al distrito de Mala Cañete... producto del accidente se constató por personal policial interviniente que se encuentran tendidos en el suelo un promedio de 17 cadáveres no identificados y que los heridos fueron conducidos por la Ambulancia de Mala, Ambulancia de Calango, Ambulancia de Vizcas y por el Cuerpo de Bomberos de Cañete... en total 18 heridos... posteriormente al rescate se pudo identificar a las veinte (20) personas víctimas mortales del accidente de tránsito...”;



Que, en virtud de dicho pedido el Pleno del Consejo Regional, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 121-2013-CR/GRL, decidió conformar la “Comisión Investigadora encargada de Investigar el Accidente de Tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el Distrito de Quinocay de la Provincia de Yauyos”;



Que, asumido el referido encargo, la Comisión Investigadora referida, mediante Carta N° 001-2013-CIATDQPY/CR (Informe N° 2331-2013-GRL-SCR), de fecha 27 de setiembre del 2013, solicitó al Secretario del Consejo Regional que requiera un informe a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones sobre el accidente de Tránsito del ómnibus interprovincial, ocurrido el 01 de julio del 2013 en el Distrito de Quinocay de la Provincia de Yauyos; y, un informe sobre la competencia y facultades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en relación al transporte público interprovincial. En mérito de dicho requerimiento, Secretaría de Consejo Regional mediante Informe Nro. 2422-2013-GRL-SCR, le remite el Informe Nro. 1257-2013-GRL/GRI/DRTC-D de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones; mediante el cual, informa respecto al accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio de 2013, a horas 10:30 aproximadamente, por el vehículo (ómnibus) de placa de rodaje D5Q257, de propiedad de Don Marcelo Rafael Quispe Caycho, sucedido en la altura del Anexo Pongo – Distrito de Quinocay (Provincia de Yauyos), adjuntando el Informe N° 097-2013-GRL/GRI/DRTC-SDF, de fecha 02 de Octubre del presente año, del Especialista Fiscalizador de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, donde detallan los antecedentes normativos de la competencia de la referida Dirección y las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

acciones que ha adoptado de acuerdo a las mismas: “Mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, de fecha 04 de abril 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transporte a diversos Gobiernos Regionales, entre ellos el Gobierno Regional de Lima, dentro del Anexo N° 01 como funciones específicas en materia de transporte, establecidas en el artículo 56° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala el numeral g) Autorizar supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales”; y, “... en el año 2009, se aprueba el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el cual, en su artículo 10 establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales”;



Que, por Ordenanza Regional N°001-2003-CR-RL, de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó la norma: “Reglamento que regula la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima”, incluyéndose la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas al propietario. Dicha Ordenanza Regional, regula en su artículo 7, complementado por el artículo 62, lo siguiente:



“Artículo 7°.- De las competencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

7.1 La DRTC tiene las siguientes competencias:

7.1.1. De gestión: Tiene competencia para:

(...)

7.1.2. De fiscalización:

a. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías mediante la supervisión, detección de incumplimiento e infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las normas, contratos de concesión o disposiciones que regulan dicho servicio, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

(...)

“Artículo 62° Instrucción del Procedimiento Sancionador

Corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones instruir el procedimiento sancionador en primera instancia respecto de infracciones o incumplimientos al Reglamento Nacional y a la presente Ordenanza, quedando facultada para conocer todas sus etapas, emitiendo la resolución que impone la sanción pecuniaria o no pecuniaria u ordene el archivo del procedimiento. En estos casos actuará como segunda instancia administrativa la Presidencia del Gobierno Regional de Lima”.

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, los actuados analizados y las competencias atribuidas a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral Regional N° 044-A-2013-GRL/GRI/DRTC, de fecha 02 de Julio del 2013 (cuya notificación se realizó el día 12 de julio del presente año y bajo puerta el día 19 de julio del 2013), se resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Marcelo Rafael



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

Quispe Caycho (64), identificado con DNI N° 09122357, en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje D5Q257, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que presente su descargo respectivo, por las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Calificación	Sanción
T01	Prestar el servicio sin contar con la Autorización de Servicio o sin tener la TUC, emitida por la DRTC.	MUY GRAVE	1 UIT
T05	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que éste se encuentre inmovilizado en la vía pública como consecuencia de las mismas.	MUY GRAVE	1 UIT
T07	Prestar el servicio de transporte con conductores que no se encuentran registrados ante la DRTC.	MUY GRAVE	1 UIT
T13	Prestar el servicio de transporte con conductores que no se encuentran registrados en los padrones de la empresa autorizada.	MUY GRAVE	1 UIT
T17	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.	MUY GRAVE	1 UIT
T20	Prestar el servicio de transporte con uno o más vehículos que no se encuentren habilitados.	MUY GRAVE	1 UIT
T32	No presentar a la DRTC los informes por la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales en los plazos establecidos.	GRAVE	20% UIT

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N° 0120-2013-GRL/DRI/DRTC, de fecha 15 de Agosto del 2013, se resuelve SANCIONAR al señor Marcelo Rafael Quispe Caycho, identificado con DNI N° 09122357, en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje D5Q257, por las mismas infracciones anotadas en el párrafo precedente;

Que, en lo que respecta a las atribuciones del Consejo Regional, es pertinente citar el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867; el mismo que establece que:

"Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.*
- Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.*
- Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.*
- Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.*
- Aprobar su Reglamento Interno.*
- Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.*
- Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

- h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.
- p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”.



Que, en tal sentido, de acuerdo a la normatividad precitada, se evidencia que el Consejo Regional no tiene competencia para pronunciarse sobre el accidente de tránsito que dio origen a la conformación de la Comisión Investigadora. Más aún si de acuerdo a la normatividad de transporte anotada, efectivamente, es la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte terrestre en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, correspondiéndole instruir los procedimientos sancionadores que correspondan por las infracciones o incumplimiento del Reglamento aprobado por la Ordenanza Regional Nro. 001-2013-CR-RL. A ello debe agregarse que es, precisamente, en virtud de tal competencia, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ya ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 044-A-2013-GRL/GRI/DRTC y la Resolución Directoral Regional N° 0120-2013-GRL/DRI/DRTC, siendo esta última la que resuelve sancionar al señor Marcelo Rafael Quispe Caycho (propietario y chofer del vehículo objeto del accidente);

Que, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de noviembre** del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido de la Consejera Regional por la provincia de Yauyos, Srta. Mary Luz Magallanes Rodríguez, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del Dictamen de la “Comisión Investigadora encargada de investigar el accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el Distrito de Quinocay de la Provincia de Yauyos”, conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 121-2013-CR/GRL. Con la sustentación de la Consejera Regional por la provincia de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 196-2013-CR/GRL

Yauyos, Srta. Mary Luz Magallanes Rodríguez; con la intervención del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen de la “Comisión Investigadora encargada de investigar el accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el distrito de Quinocay de la provincia de Yauyos”, conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 121-2013-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, existiendo una investigación a nivel policial y fiscal por el accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el distrito de Quinocay de la provincia de Yauyos, el Consejo Regional de Lima se sustrae de la materia al no tener competencia para pronunciarse sobre el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la “Comisión Investigadora encargada de investigar el accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio del 2013 en el distrito de Quinocay de la provincia de Yauyos” por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 121-2013-CR/GRL.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

LIC. ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
CONSEJERO DELEGADO

